



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Julio ocho de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0302
RADICADO N°	058373184001 2021 00311 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	MARCO AURELIO MUÑOZ GOMEZ
DEMANDADA	RUBY DE JESUS HERNANDEZ MIRANDA
DECISIÓN	FIJA FECHA DE AUDIECIA Y DECRETA PRUEBAS

Notificada como aparece la demandada y los funcionarios partes del proceso y surtido como se encuentra el traslado de ley de la demanda y vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar el día **VIERNES 22 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de ser posible de INSTRUCCIÓN que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), en consecuencia, por la secretaría del Despacho se remitirá el respectivo enlace a los sujetos procesales conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, deberán los apoderados de las partes, realizar las actividades logísticas que permitan la conectividad de sus representados y los testigos enlistados en sus escritos.

Se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia (virtualmente), so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, en caso de que no concurran a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

Ahora bien, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del CGP, se procede al DECRETO DE PRUEBAS así:

PARTE DEMANDANTE

- Documental.** - Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor del expediente digital.

PARTE DEMANDANDA

- Documental.** - Se tendrán como tales las aportadas con en la contestación de la demanda de manera digital.

Incumbirá a la parte solicitante realizar las actividades logísticas para lograr la conexión de sus poderdantes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 e informar el canal digital donde aquellos reciben notificaciones.

□ **Interrogatorio de Parte a MARCO AURELIO MUÑOZ GOMEZ y RUBY DE JESUS HERNANDEZ MIRANDA** que de oficio le formulará el despacho y así mismo los apoderados de las partes.

En la misma audiencia de ser posible se recepcionarán los alegatos y se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 0106**
Fijado hoy **11 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)